



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00480-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
SECRETARIA GENERAL (e)

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N° 13415/2025-CR, "LEY QUE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA CIBERSEGURIDAD"

Referencia : a) Oficio N° 1483-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 00202-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU
c) Informe N° 00017-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA
d) Informe N° 00042-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR
(Expediente MPD2025-EXT-1166185)

Fecha : Lima, 6 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República del Perú solicita la opinión del Ministerio de Educación respecto del Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Ciberseguridad" (en adelante, el **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Con el documento de referencia b), la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIGESU**) remite el informe de la referencia c) elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria en el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:**Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley**

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General (en adelante, **OGAJ**) emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1166185 CLAVE: 4BF317

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





- 2.2 Es importante precisar que, el presente informe contiene el análisis técnico y legal sobre el Proyecto de Ley, elaborado a partir de las opiniones emitidas por los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación (en adelante, **Minedu**), cuyas funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por la propuesta legislativa, siendo que sus conclusiones responden a la solicitud de opinión formulada por el Congreso de la República en el ejercicio de su función legislativa.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.3 De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que su objeto es declarar el día 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”, conforme con las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar el día 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”, con el propósito de promover la protección de los datos personales, la integridad de las infraestructuras digitales y, la confianza en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a fin de concientizar, fortalecer las capacidades técnicas y educativas, fomentar la cooperación público-privada y, fomentar la investigación y la innovación en materia de ciberseguridad.

Artículo 2. Declaratoria

Se declara el día 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”.

Artículo 3. Implementación

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, coordina con los ministerios, así como, con los sectores público y privado, la realización de las siguientes acciones:

- a) Campañas nacionales de sensibilización sobre buenas prácticas digitales.*
- b) Simulacros nacionales de ciberataques orientados a mejorar la capacidad de respuesta institucional.*
- c) Programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza y capacitación pública.*
- d) Reconocimiento anual “Perú Ciberseguro”, a las instituciones que demuestren buenas prácticas y políticas efectivas de ciberseguridad.*

Artículo 4. Participación interinstitucional

Las entidades públicas, empresas privadas, universidades y, organizaciones civiles participarán en las actividades del “Día Nacional de la Ciberseguridad”, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), emitirá las directivas necesarias para la ejecución de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.*

SEGUNDA. *El Ministerio de Educación (Minedu), adoptará las acciones que correspondan, a efectos de que se incorpore contenidos de ciberseguridad en el currículo escolar.*

TERCERA. *La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y, la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), incluirán un módulo obligatorio de ciberseguridad en su formación continua para servidores públicos.*

CUARTA. *El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), adoptará las acciones que correspondan, a efectos de que se promueva certificaciones nacionales bajo estándares ISO 27001 y NIST CSF en instituciones críticas del Estado.*

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1166185

CLAVE: 4BF317

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





- 2.4 Asimismo, la exposición de motivos de la iniciativa legislativa señala que no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, es una propuesta declarativa que pretende que se reconozca el día 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”, a fin de concientizar, fortalecer las capacidades técnicas y educativas, fomentar la cooperación público-privada y, fomentar la investigación y la innovación en materia de ciberseguridad.

Opinión técnica elaborada de manera conjunta por la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación y la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

- 2.5 Mediante el Informe N° 00042-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación y la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria han emitido de manera conjunta la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley concluyendo que se tienen observaciones, con base en los siguientes argumentos:

Opinión de la Dirección de Educación Superior

- a. El Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, entre otros aspectos, establece los retos para la educación básica y el perfil de egreso, el enfoque por competencias, enfoque formativo de evaluación, las competencias y los estándares de aprendizaje por ciclo, las orientaciones pedagógicas para el desarrollo y evaluación formativa de las competencias y las orientaciones para la planificación curricular.
- b. El CNEB plantea el Perfil de egreso como la visión común e integral de los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al término de la Educación Básica. Esta visión permite unificar criterios y establecer una ruta hacia resultados comunes que respeten nuestra diversidad social, cultural, biológica y geográfica. Estos aprendizajes constituyen el derecho a una educación de calidad y se vinculan a los cuatro ámbitos principales del desempeño que deben ser nutridos por la educación, señalados en la Ley General de Educación, tales como: desarrollo personal, ejercicio de la ciudadanía, vinculación al mundo del trabajo para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- c. Uno de los 11 aprendizajes que forman parte del Perfil de egreso señala lo siguiente:

“(…) El estudiante aprovecha responsablemente las tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC) para interactuar con la información, gestionar su comunicación y aprendizaje. El estudiante discrimina y organiza información de manera interactiva; se expresa a través de la modificación y creación de materiales digitales; selecciona e instala aplicaciones según sus necesidades para satisfacer nuevas demandas y cambios en su contexto. Identifica y elige interfaces según sus condiciones personales o de su entorno sociocultural y ambiental. Participa y se relaciona con responsabilidad en redes sociales y comunidades

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1166185

CLAVE: 4BF317

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



virtuales, a través de diálogos basados en el respeto y el desarrollo colaborativo de proyectos. Además, lleva a cabo todas estas actividades de manera sistemática y con capacidad de autorregulación de sus acciones (...)

- d. El CNEB establece 32 competencias que los estudiantes deben de desarrollar en su tránsito por la educación básica. La competencia se define como la facultad que tiene una persona de combinar un conjunto de capacidades a fin de lograr un propósito específico en una situación determinada, actuando de manera pertinente y con sentido ético. Ser competente supone comprender la situación que se debe afrontar y evaluar las posibilidades que se tiene para resolverla. Asimismo, ser competente es combinar también determinadas características personales, con habilidades socioemocionales que hagan más eficaz su interacción con otros. Por lo tanto, el desarrollo de las competencias de los estudiantes es una construcción constante, deliberada y consciente, propiciada por los docentes las instituciones y los programas educativos.
- e. La competencia 28: **“Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC con responsabilidad y ética”** implica que el estudiante interprete, modifique y optimice entornos virtuales durante el desarrollo de actividades de aprendizaje y en prácticas sociales. Esto involucra la articulación de los procesos de búsqueda, selección y evaluación de información; de modificación y creación de materiales digitales, de comunicación y participación en comunidades virtuales, así como la adaptación de los mismos de acuerdo a sus necesidades e intereses de manera sistemática.

Esta competencia implica la combinación por parte del estudiante de las siguientes capacidades: “ (...)

- **Personaliza entornos virtuales:** *consiste en manifestar de manera organizada y coherente la individualidad en distintos entornos virtuales mediante la selección, modificación y optimización de éstos, de acuerdo con sus intereses, actividades, valores y cultura.*
 - **Gestiona información del entorno virtual:** *consiste en analizar, organizar y sistematizar diversa información disponible en los entornos virtuales, tomando en cuenta los diferentes procedimientos y formatos digitales, así como la relevancia para sus actividades de manera ética y pertinente.*
 - **Interactúa en entornos virtuales:** *consiste en participar con otros en espacios virtuales colaborativos para comunicarse, construir y mantener vínculos según edad e intereses, respetando valores, así como el contexto sociocultural propiciando que sean seguros y coherentes.*
 - **Crea objetos virtuales en diversos formatos:** *consiste en construir materiales digitales con diversos propósitos, siguiendo un proceso de mejoras sucesivas y retroalimentación sobre utilidad, funcionalidad y contenido desde el contexto escolar y en su vida cotidiana y el trabajo”.*
- f. Al respecto, la Dirección General de Educación Básica Regular no es competente para opinar respecto al objeto de Proyecto de Ley sobre Declarar el día 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”.
- g. Por otro lado, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED, señalan que el currículo

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1166185

CLAVE: 4BF317

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





nacional guarda coherencia con los fines y principios de la educación peruana y que contiene los aprendizajes que deben de lograr los estudiantes en su escolaridad e incluye un conjunto de competencias que constituyen el marco curricular. En tal sentido, lo señalado en el literal c) del artículo 3 de la Segunda Disposición Complementaria Final, sobre la inclusión de contenidos relacionados a la ciberseguridad en el currículo, no resulta viable en la medida que el currículo nacional promueve en los estudiantes de la educación básica el desarrollo de competencias.

- h. Sin perjuicio de lo señalado, es importante precisar que el CNEB promueve aprendizajes para que el estudiante interprete, modifique y optimice entornos virtuales durante el desarrollo de actividades de aprendizaje y en prácticas sociales; conforme se aprecia de la competencia 28: “Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC con responsabilidad y ética”. Por lo tanto, no es viable su incorporación en la iniciativa legislativa.

Opinión de la Dirección de Innovación Tecnológica

- i. En relación al artículo 3 del Proyecto de Ley, se precisa que la DITE en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 132 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación articula con las diferentes direcciones pedagógicas para la publicación y gestión de cursos virtuales dirigidos a los diversos actores de la comunidad educativa a nivel nacional, es por ello que, a requerimiento de las direcciones pedagógicas del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la DITE podría articular acciones para la implementación de cursos virtuales vinculados a la Ciberseguridad, en el marco de las políticas y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y bajo los lineamientos que establezca la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
- j. Por lo tanto, se concluye que la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE), no encuentra observaciones a lo establecido en el artículo 3 del Proyecto de Ley alcanzado.

Opinión de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

- k. En lo que respecta al sector Educación, el literal c) del artículo 3 del Proyecto de Ley prevé, de manera general, “programas educativos” coordinados con el MINEDU y SERVIR para incluir contenidos de ciberseguridad en “todos los niveles de enseñanza y capacitación pública”, formulación que, por su amplitud, podría comprender a la educación superior universitaria; sin embargo, la propuesta no desarrolla mandatos, instrumentos ni responsabilidades específicas aplicables a dicho nivel.
- l. En ese marco, el Proyecto de Ley no asigna funciones, productos o responsabilidades a la DIGESU ni a la DIPODA, ni establece medidas de implementación referidas a la educación superior universitaria; por tanto, no se configura un ámbito material para un pronunciamiento de fondo de estas instancias respecto de la ejecución de los “programas educativos” previstos.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1166185

CLAVE: 4BF317

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



m. Finalmente, en el ámbito universitario, la definición e implementación de programas académicos, así como las decisiones sobre su organización, contenidos, metodologías y prioridades institucionales, se enmarcan en la autonomía universitaria reconocida por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y desarrollada por el artículo 8 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que comprende las dimensiones académicas, normativa y de gobierno. En ese sentido, la eventual incorporación de contenidos vinculados a ciberseguridad en iniciativas formativas o actividades institucionales corresponde al ámbito decisional del gobierno universitario, a través de sus órganos competentes y conforme a sus instrumentos internos; por tanto, una referencia general del Proyecto de Ley a “programas educativos” no constituye, por sí misma, un mandato operativo que habilite competencia del MINEDU ni la imposición de obligaciones específicas a las universidades.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.6 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar el día 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”, con el propósito de promover la protección de los datos personales, la integridad de las infraestructuras digitales y la confianza en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a fin de concientizar, fortalecer las capacidades técnicas y educativas, fomentar la cooperación público-privada y, fomentar la investigación y la innovación en materia de ciberseguridad.
- 2.7 Al respecto, el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- 2.8 En concordancia con la Constitución, el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República² (en adelante, **Reglamento**), menciona que los Proyectos de Ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley por el Congreso de la República.
- 2.9 Asimismo, el artículo 69 del Reglamento dispone que los pedidos efectuados por los Congresistas son proposiciones mediante las cuales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones³.

¹ **Constitución Política del Perú**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes

² **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República publicado el 30 de mayo de 1998.**

Artículo 67.- Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso

³ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República publicado el 30 de mayo de 1998.**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.



- 2.10 De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento⁴ cualquier congresista puede solicitar a los organismos del sector público los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, el cual deberá ser atendido en un plazo de quince (15) días hábiles.
- 2.11 Bajo este marco, mediante el Oficio N° 1483-2025-2026-CDRGLMGE-CR, la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República del Perú solicita al Minedu opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.
- 2.12 En atención a lo expuesto y a lo señalado por la DES, la DITE y la DIPODA se concluye que el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, “Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad” **tiene observaciones**, conforme con el siguiente detalle:
- (i) No resulta viable la incorporación de contenidos específicos sobre ciberseguridad en el CNEB, toda vez que este instrumento se estructura bajo un enfoque de competencias y no de contenidos temáticos aislados. El Sistema Educativo vigente contempla el desarrollo de capacidades para el desempeño ético y responsable en entornos virtuales, conforme con lo dispuesto en la Competencia 28 del CNEB, por lo que la propuesta legislativa colisiona con el modelo pedagógico vigente.
 - (ii) El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Innovación Tecnológica Educativa (DITE), cuenta con la capacidad técnica para articular la implementación de cursos de ciberseguridad dirigidos a la comunidad educativa. Sin embargo, dicha ejecución está sujeta a la previa solicitud de las direcciones pedagógicas competentes y debe alinearse estrictamente con las políticas de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, en su calidad de ente rector nacional.
 - (iii) El Proyecto de Ley presenta una formulación genérica sobre “programas educativos” que no establece mandatos operativos ni responsabilidades

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

4

Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República publicado el 30 de mayo de 1998.

Artículo 87.- Cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.(...)*

* Artículo modificado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2023-2024-CR, publicada el 29 septiembre 2023.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1166185

CLAVE: 4BF317

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

específicas para la educación superior. En virtud del artículo 18 de la Constitución Política y la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, la decisión de incluir contenidos de ciberseguridad en las facultades corresponde exclusivamente a los órganos de gobierno de cada universidad, por lo que el MINEDU carece de competencia para imponer obligaciones académicas en dicho ámbito.

III. CONCLUSIÓN:

3.1 Atendiendo lo expresado y en virtud de lo señalado por la DES, la DITE y la DIPODA, corresponde observar el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República del Perú.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente



Firmado digitalmente por:
PALACIOS FALCON Liliana
Milagros FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 11:08:11-0500



Firmado digitalmente por:
OYOLA QUIROZ Wilder
Hernan FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 06/04/2026 11:53:55-0500



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU
En señal de conformidad
2026/04/06 13:50:38

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1166185 CLAVE: 4BF317

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Lima, 15 de diciembre de 2025

OFICIO N° 1483-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor
JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13415/2025-CR “Proyecto de ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el Día Nacional de la Ciberseguridad”.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13415>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 15:07:01-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado